

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 21 de febrero de 2022, en dos ocasiones, a las 12:02 y a las 12:06 horas, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memoriales. Se le informa señor Juez que, frente a lo decidido en este proceso, se instauró una acción de tutela que se encuentra actualmente en trámite, en primera instancia, en la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, y hasta el momento no se ha informado decisión de fondo en la misma. A Despacho para que provea, Medellín, 23 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal.
Demandante	Unidad Residencial La Mota Núcleo 4.
Demandados	Carlos Enrique Hoyos y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2017 00466 00.
Asunto	Ordena entrega de títulos.
Auto sustanc.	# 074.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, los memoriales radicados virtualmente, por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en ambos escritos, solicita la entrega de los títulos judiciales número 413230003806635, y 413230003780254.

Segundo. Se **insta** al abogado antes referido, con el fin de que evite radicar en varias ocasiones el mismo memorial, máxime cuando se trata sobre el mismo asunto y en la misma fecha, dado que ello contribuye de manera innecesaria e injustificada a la congestión del correo electrónico del despacho.

Tercero. Con relación a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de las partes, el despacho dispone lo siguiente:

- El **fraccionamiento** del título judicial identificado con el número **413230003780254**, por valor de **seis millones cien mil pesos** (\$6´100.000,00), en dos títulos: Uno por el monto de **cinco millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos** (\$5´991.479,00); y otro, por el monto de **ciento ocho mil quinientos veintiún pesos** (\$108.521,00)

Lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral quinto (5°) del auto proferido el 4 de noviembre de 2021. Y por tanto, el título que resulte del fraccionamiento, por valor de **cinco millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos** (\$5´991.479,00), se elaborará en favor de la parte aquí demandante, la **Unidad Residencial La Mota Núcleo 4**; y el otro título resultante del fraccionamiento, correspondiente a la suma de **ciento ocho mil quinientos veintiún pesos** (\$108.521,00), se otorgará en favor del aquí codemandado señor **Carlos Hoyos Molina**.

- En relación con el título judicial identificado con el número **413230003806635**, a pesar de haberse constituido dentro del proceso verbal de la referencia, el mismo hace parte del proceso **ejecutivo conexo** identificado con el radicado número **05-001-31-03-006-2021-00527-00**; el cual, como se le indicó en mensaje de datos (o correo electrónico) del 18 de febrero de 2022, al apoderado judicial de la parte demandante, dicho proceso ya fue remitido, desde el 16 de febrero de 2022, a la oficina de apoyo, o centro de servicios, de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Medellín, para lo de su competencia. Por lo que deberá ser ante el juzgado de ejecución al que se asigne por reparto dicho proceso ejecutivo, donde se deban presentar las solicitudes relativas al mismo.

Cuarto. En cuanto a la entrega de dichos títulos judiciales que resulten del fraccionamiento ordenado, a sus beneficiarios, ello se dispondrá mediante el auto correspondiente, que se notificará por estados en su debida oportunidad, luego de realizado y verificado el fraccionamiento ordenado, de que quede en firme esta providencia, y de que sea informada y/o notificada a esta agencia judicial la decisión que sea tomada por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la acción de tutela interpuesta frente a este proceso, y si no hay modificación alguna a lo hasta ahora dispuesto dentro del presente trámite judicial declarativo.

Quinto. Se recuerda a los apoderados judiciales de las partes que, si bien las solicitudes de ejecución son conexas al proceso verbal, las acciones relacionadas con esas pretensiones ejecutivas, se tramitan en cada proceso ejecutivo conexo, y no dentro del proceso verbal donde se dictó la sentencia declarativa.

Sexto. Cumplidas las actuaciones antes referidas, procédase por secretaria al archivo del expediente.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
25/02/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **030**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO